

Lima, Diciembre 3 de 1895.

Señor Director del  
Panóptico.

En la fecha se ha expedido por  
este Despacho la resolución que sigue:

“Cumplase la sentencia  
pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se con-  
dena al res de homicidio Manuel Pachares á la pena de  
Penitenciaria en tercer grado, término mínimo ó sean diez  
años dicha pena, que se contará desde el 28 de Enero de  
1894, y con los accesorias de ley. Al efecto, remítase el  
adjunto testimonio al Director de la Penitenciaria, y dídense  
los órdenes que corresponden para que el mencionado res  
sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe de esta ciudad  
donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Pa-  
nóptico.”

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento  
y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que á V. S.

El D. J.  
M. T. Silva



Diciembre 6 de 1895.

Con el testimonio de su referencia Archívese.

Sau

ma, Febrero 6 de 1900

Sequiere copia del testimonio  
de su renuncia en el libro respec-  
tivo y archivarlo con el original



Atuino  
J. Larot



Los Actuarios que suscriben, Certifican:  
que el tenor literal de la sentencia y ejecutoria que  
se nos manda sacar copia, corriente en el expediente cri-  
nal seguido contra Manuel Pacheco por el homicidio  
de José Vasquez, es como sigue:

"Fuejto Agosto veintiocho de mil ochocien-  
tos noventa y cinco - Pistos: de conformidad  
con lo dictaminado por el Señor Fiscal, cuyas ra-  
zones se reproducen, Confirmaron la sentencia  
apelada de fojas veintiocho vuelta, su fecha ocho  
de junio ultimo, por la que se condena a Manuel  
Pacheco, reo del delito de homicidio, a la pena  
de penitenciaria en tercer grado, termino medio,  
o sean Once años, que cumplira en el Cario-  
tico y que imperaran a contarse desde el vein-  
ticho de Enero de mil ochocientos noventa y  
cuatro, con más las accesorias indicadas en el  
artículo treinta y cinco del Código Penal, que  
son: inhabilitación absoluta por el tiempo de  
la condena y por la mitad más, después de  
cumplida: interdicción civil por el tiempo  
de la condena; y sujeción a la vigilancia de  
la Autoridad de uno a cinco años, después  
de cumplida la pena, según el grado de  
corrección y buena conducta que hubiere  
observado el reo durante su condena: pre-  
vinieron al Juez que tenga presente en lo

sucesivo lo que dispone el Artículo cincuenta y  
uno del código citado, y los devolvieron = Priillos =  
Retaza = García = Puente Armas = Tapia y Ve-  
larde = Se publicó conforme a la ley; de que  
Resolución Suprema Certifico = Manuel Méndez = Secretaria de la  
Cámara. Corte Suprema = El infrascrito: Secreta-  
rio de la Cámara. Corte Suprema de Justicia -  
Certifica: que en virtud del recurso de nulidad  
interpuesto por Manuel Pacheros en la causa que  
se le sigue por homicidio, este Supremo Tri-  
bunal ha resuelto lo que sigue = Lima, Octu-  
bre cuatro de mil ochocientos noventa y cinco =  
Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal: por  
los fundamentos de la sentencia de primera ins-  
tancia de fojas veintiocho vuelta, su fecha ocho  
de junio últimos; y considerando además: que  
favorecen al reo, las dos circunstancias aten-  
nuantes, de haber sido provocado y de haber  
obrado en arrebatos u obsecación, a que se re-  
fieren los incisos cuarto y octavo del Artículo  
novenos del código Penal: declararon ha-  
ber nulidad en la sentencia de vista de fo-  
jas treinta y nueve, su fecha veintiocho de agosto  
próximo pasado, confirmatoria de la citada  
de primera instancia: reformando la primera  
y revocando la segunda, impusieron a Ma-  
nuel Pacheros, la pena de penitenciaría  
en tercer grado, término mínimo o sean diez  
años de dicha pena, que se contará desde el  
veintiocho de Enero de mil ochocientos no-



venta y cuatro, y con las accesorias del Artículo  
trenta y cinco del referido Código; y los devol-  
vieron = Loayza = Espinosa = Amor = Lama-  
Solar = Se publicó conforme a ley, de que cer-  
tifico = Luis Delucchi = Es copia de su original,  
que corre a fojas tres del Cuaderno número  
quinientos cincuentitres que queda archivado  
en esta Secretaría = Lima Octubre cinco de  
mil ochocientos noventa y cinco = Luis Delu-  
cchi =

Es copia exacta del original que corre a fojas treinta y  
nueve y cuarenta y dos del expediente de la materia, el  
que nos referimos en caso necesario = Y en cumplimiento  
al mandato de ley constante en el mencionado expediente,  
ponemos la presente = Lambayeque, Noviembre Cuatro  
de mil ochocientos noventa y cinco =

Edilberto Samillán

Abel León



P. B.  
Pagador

[Handwritten signature]